

la nombria por su Capilla; Acuerda que en quantas funciones se ofrescan sea esta preferida y atendida, sin permitir concurso otra, ni haya acción en ningun Capítular para buscarla, pues se lo debe guardar esta Realia y demás que ha correspondido; Y se despache título de este nombramiento.

Asista la Capilla de la Cuidad Acuerda que en las presentes funciones de Comedias de Infante á la asista la Música de Infante, con tal de que haya de tocar vasa los propios acoulaxer, y que se practica, pues no ha de ser medio la nominada ser Capilla de este Ayuntamiento, para que en esto haya de experimentar alguna alteracion; Y que en este concepto se haga saber esta disposicion al Cavallero Comisario, para que entendido de ella intervenga en lo que le parezca conveniente.

Estado de las cosas en guerra de los Propios. El vizor relacion de la citacion mandada hacer á este Cav. de guerra de los Propios en fuerza de lo resuelto en el Consejo del conuiento, para tratar lo conueniente sobre el Estado de las cosas de los Propios, y en su virtud el Señor D. Joaquín Cano Procurador Sindico General de esta Ciudad que ha pedido esta citacion dio cuenta ha uerse mandado por el R. Consejo de Castilla en orden de diez y nueve de Septiembre de este año proximo pasado, comunicada por el Sr. Manuel Berzosa Contador General de los Propios y Arrendamientos del Reyno, se cobren en el termino de tres meses ciento cincuenta y siete mil ochocientos veinte y nueve. D. que se certan de bienes de esta Ciudad por varios Arrendadores; Cuya Orden verra en Junta de estos efectos celebrada en ocho, y diez y ocho, de el siguiente octubre de el mismo año, y Acordó que el que dire en guerra de su Empleo, saliese en Juuria, practicando las diligencias correspondientes.